

LA CISTERNA, 30 AGO 2011

**VISTOS:** Las Leyes Nos. 18.695 y 20.486, el decreto N° 4753 de 2007, que establece el Reglamento de Delegación de Atribuciones Alcaldías y Delegación de Firmas en el Jefe de Gabinete.

**TENIENDO PRESENTE:** La Ley N° 20.486 de 2010, ha concedido a los trabajadores del sector público, en su artículo 13°, un Bono de Escolaridad no imponible para el año 2011, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad que sean carga familiar reconocida y que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza prebásica del 1° y 2° nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste, cuyo monto asciende a la suma de \$ 50.218 que se pagará en dos cuotas iguales de \$ 25.109, en esta oportunidad pagándose ambas.

2. Que además la citada Ley, en su artículo 14° concede una bonificación adicional al Bono Escolar, que asciende a la suma de \$ 21.005, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del citado bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$ 525.000, que será pagado con la primera de las cuotas del bono.

DECRETO:

**1° CONCEDESE** a los funcionarios del Sector Educación el Bono Escolar año 2011, a cada hijo que cumpla con los requisitos estipulados en la Ley N° 20.486 de 2010, de acuerdo a lo señalado anteriormente, cuyo monto asciende a total asciende \$ 50.218 por carga, que será pagado en dos cuotas iguales de \$ 25.109 cada una, en esta oportunidad se pagarán ambas en el mes de agosto de 2011.

**2° ESTABLECESE** para aquellos funcionarios, cuyas cargas causen el derecho al citado bono y cuya remuneración líquida sea igual o inferior a \$ 525.000, tendrán derecho a una bonificación adicional al bono de escolaridad correspondiente a la suma de \$ 21.005, que será pagado con la primera de las cuotas del bono escolar.

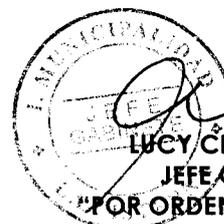
**3° ESTABLECESE** que "en los casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste servicios el trabajador, en la proporción que corresponda", además de acuerdo a lo señalado en la citada Ley "quienes perciban maliciosamente este bono, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

NOMBRES FUNCIONARIOS	N° HRS.	N° BONOS	N° BONOS ADIC.	NOMBRES CARGAS
DIAZ ARMIJO ROXANA	30	1	0	Julio Cornejo Díaz
PAINEMAN LEIVA CARLOS	44	1	0	Eduardo Paineman Olivares ✓
PAVEZ NAVARRO IRMA	44	1	1	Daniel Cubillos Pavez ✓
RAMIREZ RAMIREZ LUIS	44	2	2	Carlos Ramírez Gutiérrez ✓ Andrea Ramírez Gutiérrez ✓
VALDES MARIANO JOANNA	30	1	1	Nataly Garrido Valdés
ZEGARRA FLORES NADINA	44	2	0	Nathalie Díaz Zegarra ✓ Karin Díaz Zegarra ✓

ANOTASE Y COMUNICASE



*[Signature]*  
PATRICIO ORELLANA FERRADA  
SECRETARIO MUNICIPAL



*[Signature]*  
LUCY CIFUENTES HAZIN  
JEFE GABINETE (S)  
"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"